

Pereira, 31 de Octubre de 2013

Señores:

PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTA O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA EL MERCADO NO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. CE No. 002-2013 ADENDO N° 3.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir las siguientes respuestas:

Respuesta aclaraciones presentadas por ENERTOLIMA S.A.ESP., Americana de Energía S.A. E.S.P; EMGESA E.S.P.

Respuesta a ENERTOLIMA S.A. ESP.

1. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Para la presentación de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica.

2. Por favor aclararnos que tipo de impuesto de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que se generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley o norma que los soporta y las tasa a ser descontadas

R/ Debido a la naturaleza jurídica de la contratación mediante oferta(s) mercantil(es) y el objeto de la invitación (suministro de energía), no está sujeta en el momento al pago de Estampillas municipales o departamentales siempre y cuando la contratación sea por OFERTA MERCANTIL y esta corresponda a suministro de energía. Lo anterior, por tratarse de contratación sin formalidades plenas las cuales no están

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

incluidas como hechos generadores dentro de la normatividad local y departamental vigente a la fecha.

En cuanto a impuestos Nacionales aplica el descuento de retención en la fuente y timbre. La retención en la fuente aplica siempre y cuando el proveedor no sea Autorretenedor en renta. El impuesto de Timbre en la actualidad se encuentra a la tarifa del 0% por lo tanto si en el desarrollo del objeto contractual la normatividad llegará a cambiar y se incremente la tarifa del Timbre, éste deberá ser asumido por el proveedor según las normas del estatuto tributario.

3. Con relación al numeral 4,1,2 Ofertas Alternativas ¿ Es posible presentar ofertas alternativas sin obligación de presentar una oferta básica?

R/ Se modifica lo señalado en el numeral 4.1.2 de la invitación CE-002 de 2013 Ofertas Alternativas así:

Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas establecidas en el presente pliego, razón por la cual la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP., se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

Para la consideración de las propuestas alternativas **no** será necesaria la presentación de la oferta básica, **pero sí la presentación** del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa adicionando, impresión de los datos de la curva alternativa horaria por tipo de día ofertada y CD conteniendo la misma información en lo posible en formato EXCEL.

Se aclara que ante cualquier inconsistencia o aclaración, la información impresa prima sobre la digital.

4. Solicitamos que nos envíen el modelo de pagaré requerido como garantía de seriedad, junto con el modelo de oferta mercantil y carta de presentación en formato Word.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaraldá

R/ Dicho modelo de pagaré se publicará en la página web en la sección Contratación adicionando los documentos referentes a la "INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTA O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL MERCADO NO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A E.S.P. CE No. 002-2013". Y remitido al proponente conforme a solicitud.

5. Ponemos a su consideración una nueva redacción para la cláusula décima sexta Impuesto de Gastos "Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que le correspondan pagar. Hoy el valor del impuesto de timbre es de Cero por ciento (0%), pero en el evento de representar algún valor será asumido por las partes en igual proporción y será cancelado según normas del Estatuto Tributario. **Parágrafo:** Los tributos de orden nacional, distrital y municipal que se causasen con ocasión de la oferta estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la oferta mercantil y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será responsabilidad de la parte que resulte afectada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las partes se comprometen a suministrar información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de la presente oferta se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos de la oferta y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas sin que se requiera modificación del contrato para ello"

R/ No se acepta la modificación

6. Con relación al numeral 2.4 de los términos de referencia **"FORMA DE PAGO Y GARANTÍA OFRECIDA"**, y al anexo No2, solicitados se modifiquen el periodo de pago, teniendo en cuenta lo establecido en el Literal I, artículo 5 de la resolución CREG 067 de 2008 "El plazo máximo de pago que se defina en los contratos será de treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro de mes correspondiente".

R/Se modifica el numeral 2.4 así: "Para efectos de la presente invitación, todas las ofertas deben considerar que el pago de la energía vendida o suministrada se realizará el primer día hábil del segundo mes después del mes de suministro.

Cada oferente debe indicar el valor porcentual que ofrecerá como descuento financiero y/o comercial, a los pagos que se realicen antes de la fecha de vencimiento pactada en cada uno de los periodos posibles de pago.

La garantía de pago que ofrece la Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P. es un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

En caso de realizarse pagos anticipados, mensualmente se liquidaran los valores efectivamente suministrados contra los pagados, facturándose como máximo en el periodo siguiente por las partes. La diferencias las cuales deberán ser pagadas dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la factura. "

7. Con relación al numeral 6.1 de los términos de referencia **"PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN"** y a la cláusula vigésima tercera de las oferta mercantil **"TERMINO PARA ACEPTAR LA OFERTA"** solicitados sean modificadas teniendo en cuenta lo establecido en el literal k, del artículo 5 de la resolución CREG 067 de 2008 "El Plazo máximo para la asignación de las ofertas será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre para su presentación".

R/Se acepta la modificación, para el efecto el numeral 6.1 de los términos quedara así:

6.1 PLAZO PARA LA ACEPTACION

El plazo máximo para la asignación de las ofertas será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre para su presentación.

8. Ponemos a su consideración una nueva redacción para la cláusula décima tercera: **PENA** "En el evento en que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones derivadas de la presente oferta y su incumplimiento de lugar a terminación de la misma, deberá pagar a la otra a título de pena una suma igual a diez (10%) del valor de la Oferta. La parte cumplida podrá cobrarla por vía ejecutiva, con base en la declaración que haga sobre el incumplimiento, lo cual aceptan las partes. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda en la cláusula penal. El valor de esta pena pecuniaria se tomará de los valores pendientes de pago o e garantía de cumplimiento estipulada en el término noveno de esta Oferta. La Pena detallada en esta oferta podrá ser cobrada ejecutivamente con la sola presentación de éste documento ante la Justicia Ordinaria y sin requerimiento alguno, a los cuales renuncian las partes".

R/ No se acepta la modificación propuesta.

Respuesta a EMGESA ESP.

9. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

- 10.** Solicitamos se indique si Empresa de Energía de Pereira S.A ESP acepta ofertas alternativas en precio, cantidad y condiciones comerciales especiales.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

- 11.** Entendemos que EEP acepta ofertas alternativas, por lo cual entendemos que si Emgesa presenta una oferta alternativa que este condicionada a entregar únicamente un pagaré en blanco con su carta de instrucciones como garantía de cumplimiento, esta será tenida en cuenta, esta correcta nuestra interpretación?

R/ Las únicas garantías de cumplimiento que acepta EEP dentro de las ofertas que se presente son las siguientes "Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía".

Adicionalmente debe constituir un pagaré en blanco con carta de instrucciones con el cual se garantizará el cumplimiento de las ofertas presentadas.

Respecto al modelo de Oferta Mercantil:

- 12.** El numeral 2.4 de los términos de la invitación establece lo siguiente: "Para efectos de la presente invitación, todas las ofertas deben considerar que el pago de la energía vendida o suministrada se realizará el cuarto día hábil del segundo mes después del mes de suministro". A su vez, la condición séptima del modelo de la oferta señala que las facturas deberán pagarse por EL CONSUMIDOR a más tardar el primer día hábil del segundo mes después del mes de consumo. Solicitamos aclarar esta contradicción.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

- 13.** Condición Octava.- Intereses de mora: Solicitamos adicionar un párrafo según el cual EL DESTINATARIO renuncia desde ya a todo requerimiento para ser constituido en mora.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

- 14.** Condición Novena.- Garantías: Solicitamos que sean igualadas las cargas contractuales de las partes en el sentido de exigirle al PROVEEDOR, como garantía de cumplimiento, sólo el pagaré en blanco con carta de instrucciones, pues ENERPEREIRA ofrece suscribir a favor aquél solamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de pago.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

- 15.** Condición Décima Primera.- Limitación de Suministro: Solicitamos modificar la citada condición en el sentido de señalar que las consecuencias que en la misma se establecen se generarán en el evento en el cual **CUALQUIERA DE LAS PARTES** sea objeto de una limitación de suministro y no solamente el proveedor.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

- 16.** Condición Décima Segunda.- Registro de la Oferta mercantil y exigibilidad: Solicitamos adicionar un párrafo que indique que si al momento del registro de la oferta, alguna de las partes no se encuentra a paz y salvo con el SIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente, la parte que no se encuentre a paz y salvo cancelará a la parte cumplida a título de pena, el valor de la energía tope contratada según la oferta, asociada a los días de desplazamiento en la fecha de inicio de la relación jurídica.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

17. Condición Décima Cuarta – Causales de Terminación Anticipada:
Solicitamos lo siguiente:

1. Que se modifique el literal a) de la siguiente forma: *"El no despacho de la energía asociada a la presente oferta por parte del administrador del sistema de intercambios comerciales por causas atribuibles a cualquiera de las partes"*.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

2. Que se establezca que cuando haya lugar a la terminación anticipada de la relación jurídica, la parte cumplida quedará facultada para notificar al ASIC sobre la terminación de la misma y solicitar la terminación del despacho de energía

R/ No se acepta la modificación propuesta.

3. Que se incluya un párrafo según el cual para efectos de dar aplicación a la terminación anticipada de la relación jurídica, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, la relación jurídica se dará por terminada anticipadamente, de pleno derecho.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

- 18.** Que se incluya un párrafo que señale que no constituye causal de incumplimiento y por lo tanto no dará lugar a la terminación de la relación jurídica, ni al pago de indemnizaciones, multas o sanciones de cualquier tipo, el no suministro de energía ocasionado por las restricciones en el suministro de energía por racionamiento de energía o potencia decretadas a nivel nacional por la autoridad competente o por fallas en el transporte y distribución de la energía toda vez que la calidad, confiabilidad y continuidad son responsabilidad del operador de red.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

- 19.** Solicitamos modificar la condición Décima Quinta, para la cual proponemos la siguiente redacción:

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en la presente oferta, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero; a dar aviso a la otra parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes la parte afectada entregará a la otra parte todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que dicha parte pueda requerir. En caso de desaparecer tal circunstancia o circunstancias, las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada. Adicionales a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra; insurrección civil; revueltas; tormentas; terremotos; incendio; explosiones; vientos huracanados; inundaciones; avalanchas; deslizamientos de tierra; tormentas eléctricas; descargas atmosféricas; y en general cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá mostrarlo. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, se requiere además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. Si el evento de fuerza mayor impide la ejecución de la relación jurídica por un término continuo superior a dos (2) meses, podrá terminarse la misma siempre que lo solicite alguna de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna. En esta circunstancia quien tenga derecho a la

terminación lo informará por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que cesen definitivamente las obligaciones y compromisos contraídos”.

R/ No se acepta la modificación propuesta.

- 20.** Condición Vigésima.- Cesión: Solicitamos que ésta condición aplique en doble vía, es decir, que la relación jurídica no podrá ser cedida **por ninguna de las partes** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

R/ Se acepta la modificación propuesta.

- 21.** Condición Vigésima Primera.- Liquidación de la relación jurídica: Solicitamos adicionar la cláusula con el siguiente párrafo: “En el evento que el SIC llegare a rectificar los datos que impliquen una nueva factura de energía con posterioridad a esta fecha, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fuesen del caso.

R/ Se acepta la modificación propuesta.

- 22.** Solicitamos adicionar la siguiente condición: “**CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución de la relación jurídica (excepto la inscripción de la misma ante el ASIC, y el cumplimiento de la reglamentación vigente expedida en la CREG), de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución de la relación jurídica, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones”.

R/ Se acepta la modificación propuesta.

- 23.** Solicitamos adicionar la siguiente condición: **"LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** para todos los efectos, se entenderá que los perjuicios sufridos por LAS PARTES se limitan exclusivamente al mayor valor que éstas tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por EL PROVEEDOR".

R/ Se acepta la modificación propuesta.

Respuesta Americana de Energía S.A. ESP

- 24.** Por favor aclarar qué impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

- 25.** Favor aclararnos si son válidos los Certificados Electrónicos de Existencia y Representación Legal que expide la Cámara de Comercio de Bogotá para ser anexados dentro de los documentos exigidos por los términos de referencia y de ser así indicarnos si se deben imprimir o si es suficiente entregarlos digitalmente.

R/ En cuanto a la cámara de comercio se acepta la electrónica.

- 26.** Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

- 27.** Por favor, aclararnos si al hablar de una oferta básica y también de una oferta alternativa, tenemos que debe presentarse obligatoriamente la básica para poder ofrecer una alternativa, o puede ser la alternativa sin necesidad de hacer una básica.

R/ Las respuestas a estas aclaraciones se incluyeron en puntos anteriores.

- 28.** Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además unas condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa.

R/ Se reitera lo establecido en el numeral 4.1.2 Ofertas Alternativas

- 29.** Por favor aclararnos si es decisión del oferente la elección de la Modalidad de la Oferta.

R/ La elección de la Modalidad será a criterio del Oferente

- 30.** Solicitamos que en caso de seleccionar la póliza de seguros como garantía de seriedad establecida en los términos de referencia sea por una cuantía equivalente al 3% del valor estimado de la Oferta Mercantil presentada.

R/ no se acepta la modificación

31. Solicitamos que nos aclaren la vigencia de la garantía de seriedad, de tal manera que sea explícito el número de días de vigencia de la misma.

R/ La vigencia de la garantía de seriedad debe ser igual al vencimiento del plazo de presentación de las propuestas y hasta la aceptación de la oferta mercantil y la constitución de garantías de cumplimiento.

32. Por otro lado, solicitamos aclaración en cuanto a la validez de la oferta, ya que en un lado especifica ser de mínimo 60 días y en otro lado de mínimo 90 días, cuál es la correspondiente a estos términos?

R/ La validez de la oferta debe ser de 60 días.



CARLOS ANDRES PEÑA BERNAL
REPRESENTANTE LEGAL

